

ORDENANZA 764

VISTO y CONSIDERANDO:

Que a partir del crecimiento del uso de la telefonía móvil, es necesario aumentar la cantidad de celdas que operan en el ejido municipal, para brindar adecuadamente los servicios ofrecidos a los usuarios;

Que la autoridad municipal en marco de su autonomía y potestades de regulación, debe dictar normas coherentes y consistentes con la legislación nacional en la materia, atendiendo las pautas de seguridad nacionales e internacionales vigentes,

Que dentro del marco regulatorio general, las señales de radiofrecuencia entre los 100Khz y los 300 Ghz, ha quedado establecido que no producen efectos negativos sobre la salud de las personas;

Que dentro de los límites recomendados por la OMS, no existen evidencias científicas concluyentes que permitan afirmar que las radiaciones no ionizantes produzcan efectos adversos sobre la salud de la población,

Que tanto las mediciones realizadas por el ENACOM, y el Ente regulador de Servicios Públicos, no han constatados radiaciones no ionizantes por encima de los niveles permitidos en las antenas de córdoba,

Que en base a los estudios realizados municipios como el de la ciudad de córdoba, han establecido una distancia de 35 metros entre antenas, evaluando la posibilidad de la eliminación de distancia alguna,

Que se encuentra dentro de la agenda pública del estado nacional, provincial, y de diversos municipios, la ejecución de acciones tendientes a mejorar el nivel de conectividad de todos los habitantes;

Que es necesario regular la localización dentro del Ejido Municipal de instalaciones y/o infraestructuras para la prestación de servicios de telefonía u otros similares que por tecnología empleada pudieran incorporarse a este sistema de comunicación en el futuro;

Que en virtud de lo expuesto, y de las investigaciones científicas que se han producido en los años transcurridos desde la sanción de la Ordenanza 248/02, queda evidenciado que las distancias mínimas establecidas en la misma resultan excesivas y contrarias al objetivo que se pretende obtener, dado que a mayor distancia de la antena de los centros urbanos, mayor dificultad para la señal y conexión de los dispositivos móviles;

Que asimismo, aplicando el principio de precaución y prevención, en menester establecer una distancia mínima respecto de Centros de Salud, Establecimientos Educativos, Guarderías y Geriátricos,

Por todo ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º: DISPONESE la derogación de la Ordenanza 248/02.-

Art. 2º: DISPONESE la eliminación de restricciones de ubicación para la instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía, en el ámbito del Ejido municipal de Estación Juárez Celman.

Art. 3º: DETERMÍNASE en 100 (cien) metros la distancia mínima a respetar por los responsables de proyectos a desarrollar de Centros de Salud, Establecimientos Educativos, Guarderías y Geriátricos. -

Art. 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS 28 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2018.-

FDO: SR. CLAUDIO E. CEJAS – VICEPTE 1º A/C HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SRTA. JANET TAPIA – SECRETARIA AH HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE